



*Colegio San Agustín
Quirihue
Unidad Técnica Pedagógica*

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COLEGIO SAN AGUSTÍN QUIRIHUE





INTRODUCCIÓN

Todo establecimiento requiere plasmar en el papel el “Reglamento de evaluación” que rige a sus alumnos(as), para determinar y conocer, claramente cuales son las consideraciones otorgadas para puntualizar una evaluación.

El objetivo de este reglamento de evaluación, es entregar a nuestra comunidad educativa, las directrices claras sobre las cuales se sostienen las evaluaciones, calificaciones y promociones que afectan a los alumnos(as) del establecimiento.

En virtud de que el proceso de enseñanza debe ser dinámico, recíproco, actualizado y pertinente a nuestra visión y misión, es que consideramos imperante reconocer y aplicar los instrumentos más apropiados que reflejen el verdadero aprendizaje de los alumnos(as). Es por ello, que quedarán especificados todos los aspectos que contemplan las evaluaciones dentro de nuestro establecimiento, para salvaguardar los principios que se imparten.

Dado que el Ministerio de Educación faculta a los establecimientos a tener su propio reglamento de evaluación previo proceso de reflexión y análisis, basados en los decretos:

- Decreto Exento N° 511 del 8 de mayo de 1997, establece las disposiciones para la elaboración del reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica.
- Decreto exento N° 112 de abril de 1999, establece las disposiciones para la elaboración del reglamento de evaluación y promoción escolar de primer y segundo año de Enseñanza Media; y
- Decreto exento N° 83 de marzo de 2001, establece las disposiciones para la elaboración del reglamento de evaluación y promoción escolar de tercer y cuarto año de Enseñanza Media.
- Proyecto Educativo Institucional.

El Reglamento permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, en base a disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción. De esta forma, se da cumplimiento a la Constitución Política de la República, Artículo 19 numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

- El reglamento consta de 4 títulos desarrollados en 60 Artículos.
- TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO II . DE LA EVALUACIÓN
- TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN
- TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN



*Colegio San Agustín
Quirihue
Unidad Técnica Pedagógica*

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en el Cuerpo Docente del Colegio San Agustín de Quirihue, correspondiendo a sus directivos administrar los medios para su aplicación.



*Colegio San Agustín
Quirihue
Unidad Técnica Pedagógica*

DISPOSICIONES GENERALES



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1

El colegio San Agustín se inspira en los principios cristianos católicos para impartir su educación, definidos en el proyecto educativo institucional.

Es una institución de carácter educacional, sin fines de lucro, y reconocido oficialmente por el Mineduc, Por Decreto Exento N° 001570 del 30 de Junio del 2005.

ARTÍCULO N° 2

La rectora del establecimiento, de acuerdo a las normas distritales y previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, decidirá el Reglamento de Evaluación y Promoción, y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al momento de la matrícula a los apoderados y alumnos(as).

ARTÍCULO N° 3

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos del Colegio del Colegio San Agustín, de Quirihue, se considerará la normativa del Decreto N°511 /97, el Decreto N°112 /99 y el Decreto 83 /01 del MINEDUC sus correspondientes modificaciones y el presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 4

Una copia de este documento se envía al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para su información.

ARTÍCULO N° 5

Optimizar el Rendimiento Académico a través del trabajo mancomunado de padres, apoderados, alumnos y profesores. Apoyar e incentivar a superarse al alumno que presente dificultad de aprendizaje.

ARTÍCULO N° 6

Las disposiciones mencionadas iniciaran su aplicación a partir del año escolar 2013. Estas normas continuarán aplicándose, según lo establecido, en el Decreto Supremo de educación de Enseñanza Media N° 220 de 1998 y N° 254 de 2009, y el Decreto Supremo de Educación de Enseñanza básica N ° 256 del 2009, y el Decreto Supremo de Educación Parvularia que aprueba las bases Curriculares N° 289 de 2001, y las Bases Curriculares de Educación básica 2011, con las disposiciones que a futuro se incorporen.



ARTÍCULO N° 7

La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, correspondiéndole a la Rectoría la responsabilidad última.

ARTÍCULO N° 8

Se considerará en las evaluaciones el énfasis de los Objetivos de Aprendizaje Transversales propuestos para la Enseñanza Prebásica, Básica y Media según Decreto Supremo de educación de Enseñanza Media N° 220 de 1998 y N° 254 de 2009, y el Decreto Supremo de Educación de Enseñanza básica N° 256 del 2009, y el Decreto Supremo de Educación Parvularia que aprueba las bases Curriculares N° 289 de 2001, y las Bases Curriculares de Educación básica 2011, en cada una de las asignaturas del Plan General y Plan Diferenciado, para desarrollar la autonomía necesaria a través de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se esperan de cada uno de los alumnos del Colegio San Agustín en el plano personal, intelectual, moral y social.

ARTÍCULO N° 9

En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto N° 511 /97, el Decreto N° 112 /99 y el Decreto 83 /01 ó de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, Rectoría y el Equipo directivo del Colegio San Agustín, previo análisis de la situación, dispondrán de estrategias pertinentes para solucionar el problema.

ARTÍCULO N° 10

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° de Educación General Básica, NM1 (I°), NM2 (II°), NM3 (III°) y NM4 (IV°) de Educación Media, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el consejo de profesores, equipo directivo y rectora del establecimiento si lo requiere. Del mismo modo, las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° de Educación General Básica, NM1, NM2, NM3 y NM4 de Educación Media, no previstas en las disposiciones señaladas en el Decreto N° 511 /97 de Educación General Básica, el Decreto N°112 /99 y el Decreto N°83 /01 de Educación Media del Ministerio de Educación, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación correspondiente, dentro del área de su competencia.



ARTÍCULO N°11

Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.

Las evaluaciones académicas serán comunicadas a través de cinco informes, dos de notas parciales, dos de notas semestrales (1° y 2° semestre) y un certificado anual.

ARTÍCULO N°12

El reglamento de evaluación será sometido a ajustes anuales, según corresponda a lo indicado.

ARTÍCULO N°13

Este Reglamento es establecido por la Unidad Técnica Pedagógica, a propuesta de la Rectoría, equipo de directivos, y Consejo de Profesores. Además, se difunde e informa a todos los apoderados que el presente Reglamento se encuentra para su conocimiento, en la secretaría de dirección y secretaría de Unidad Técnica Pedagógica, como igualmente, se informa de su contenido a los alumnos en Consejo de Curso y a los padres y/o apoderados en la matrícula y reuniones de curso.



*Colegio San Agustín
Quirihue
Unidad Técnica Pedagógica*

LA EVALUACIÓN



ARTÍCULO N° 14

El presente reglamento entenderá la evaluación como un proceso inherente al quehacer educativo, planificado y permanente, que permita la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos.

ARTÍCULO N° 15

Los principios que sustentan el proceso de la evaluación en el establecimiento son:

15.1 Integral

La evaluación abarca a todo un proceso global, y como tal debe ser el reflejo e todo un proceso complejo, integral y evolutivo.

15.2 Procesual

Significa que la evaluación constituye un proceso, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso enseñanza y aprendizaje.

15.3 Acumulativa

Las evaluaciones serán registradas en el libro de clases, y serán el fiel reflejo de todo un proceso que se ha llevado a cargo durante el semestre de evaluación.

15.4 Metaevaluación

La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos con el fin de optimizarlos.

ARTÍCULO N°16

El proceso de evaluación en el establecimiento, cumplirá las siguientes funciones:

16.1 Evaluación Diagnóstica.

De carácter obligatorio antes de enfrentar nuevos aprendizajes y su propósito es determinar la presencia o ausencia de competencias, habilidades específicas de los alumnos(as). Su fin es recolectar información para la planificación de actividades pedagógicas en función de las necesidades formativas reales.

16.2 Evaluación Formativa y de proceso:

De carácter obligatorio, estará siempre presente durante el proceso de aprendizaje, su realización podrá ser utilizando diversas modalidades. Corresponderán a trabajos personales y/o grupales que el alumno desarrollará en clases o en el hogar. Su objetivo es el de verificar niveles de logros de aprendizajes



de los alumnos y alumnas a fin de orientar los procesos y determinar formas y procedimientos. Es holística, formativa, científica, sistemática, continua y permanente, acumulativa, objetiva, flexible, personalizante, cooperativa, y ética.

16.3 Sumativa.

Es aplicable a la evaluación de productos terminados o resultados. Se sitúa puntualmente al final de un proceso, cuando éste se considera terminado. Su finalidad es determinar el grado de alcance de los objetivos previstos. Permite tomar medidas a mediano y largo plazo. Es de carácter obligatorio, y su propósito es evaluar a los alumnos en relación a logros y avances de los objetivos planteados, para ello se utilizarán procedimientos e instrumentos pertinentes a cada situación de aprendizaje centrada sobre las capacidades de interrelación e integración de conocimientos. Serán aplicadas con oportuno conocimiento por parte de los alumnos en cuanto a fecha, objetivos y/o aprendizajes esperados, dejándose la debida constancia en el libro de clases y plataforma Napsis.

ARTÍCULO N°17

El proceso de evaluación en el establecimiento tendrá la intencionalidad siguiente:

17.1 Favorecer el crecimiento personal e integral del (la) alumno(a).

17.2 Fomentar la creatividad y el desarrollo de las potencialidades de los(as) alumnos(as).

17.3 Estimular la participación social, con el fin de mejorar la integración entre los(as) alumnos(as), considerando las diferencias individuales.

17.4 Estimular el uso de las tecnologías de las comunicaciones en el aprendizaje de los (las) alumnos(as).

ARTÍCULO N°18

La utilidad del proceso de evaluación será:

18.1 Para el profesor:

18.1.1 Saber cuáles aprendizajes fueron logrados por los alumnos (as), y proyectar los siguientes.

18.1.2 Analizar las causas que aportaron o fallaron, para no lograr los aprendizajes considerados durante ese proceso.



18.1.3 Evidenciar aspectos que permitan decidir qué procedimientos, recursos, momentos y tiempos fueron apropiados, y cuales no lo fueron.

18.1.4 Las evaluaciones (originales) serán almacenadas, formando una base de datos personal del docente y del establecimiento.

18.1.5 Las evaluaciones servirán a los docentes para autoevaluar su trabajo realizado.

18.2 Para el (la) alumno(a):

18.2.1 Conocer cuales son sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje, y qué debe hacer para superarlos.

18.2.2 Conocer como ha evolucionado su aprendizaje.

18.2.3 Obtener producto de sus resultados una retroalimentación de los aprendizajes logrados y no logrados.

ARTÍCULO N° 19:

Los tipos de evaluaciones serán parciales y globales. Asignando a ambas una calificación de Coeficiente 1.

Los Instrumentos de Evaluación a utilizar podrán ser: Informes escritos del profesor, Interrogación Oral, Rúbricas, Listas de Cotejo, Observación Directa, Evaluaciones de Respuesta Breve, Evaluaciones con ítems V - F, Evaluaciones de Selección Múltiple, Trabajos Prácticos, Trabajo individual, Trabajo grupal, etc.

El carácter de la Evaluación será: individual, grupal, colectiva, autoevaluación y evaluación participativa.

ARTÍCULO N° 20:

Respecto a la Evaluación diferenciada:

Se considerarán los aspectos señalados en el Decreto N° 170 del 2010, referido a los alumnos(as) que presentan necesidades educativas especiales.

Como la Evaluación es un medio que permite recoger información de los alumnos, con el propósito de medirlos y tomar decisiones en relación al grado de logro de los objetivos planteados, la Evaluación Diferenciada es un recurso que el profesor debe emplear para evaluar a los alumnos que presentan Trastornos Específicos de Aprendizajes y consiste en aplicar un Procedimiento Evaluativo que sea congruente con el tipo de Trastorno Específico que posee el alumno y, por lo tanto el instrumento evaluativo que confeccione deberá considerar los siguientes criterios:



- a.- Conocer el tipo y características del Trastorno de Aprendizaje que presenta el alumno, realizando un efectivo y previo diagnóstico de la situación de cada alumno.
- b.- Usar el procedimiento evaluativo e instrumento de medición más adecuado y congruente con el tipo de trastorno.
- c.- Los Objetivos que se evaluarán a través de la Evaluación Diferenciada serán los mismos del curso, los cuales a través de éste, se pueden circunscribir, orientar y reducir acorde al tipo de trastorno específico que posee el alumno.
- d.- Los resultados de la Evaluación se deben comparar con el nivel de dominio o logro preestablecido como nivel de rendimiento, a fin de determinar si lo que puede hacer el alumno es superior o inferior a dicho nivel y no superior o inferior a lo obtenido por sus compañeros.

Con respecto a la Evaluación misma, se recomienda:

- Realizarla en forma individual, en una atmósfera de tranquilidad, en un lugar físico conocido por el alumno, desprovistos de estímulos distractores ya sean visuales y/o auditivos y debe ser el mismo profesor del Subsector quien la supervise.
- Realizar las evaluaciones en forma oral en aquellos casos en que el alumno presenta problemas de disgrafía, ya que lo importante es evaluar la integración de los contenidos y no el tipo de lenguaje que se emplea para transmitir los conocimientos alcanzados.
- Proporcionar más tiempo para responder, evitando presiones. Es necesario, por lo tanto, considerar el ritmo de trabajo individual.
- Plantear otra prueba con ítems más explícitos, de acuerdo con el trastorno que presenta el alumno, pero siempre midiendo los mismos objetivos que para el resto de los alumnos.
- Reforzar las instrucciones en forma oral e individualmente debido a las dificultades que presente el alumno en el manejo de destrezas y habilidades de comprensión lectora.
- Aplicación de Evaluaciones Formativas que midan Objetivos de corto alcance.
- No considerar el aspecto ortográfico, evitando disminuir puntaje si el alumno presenta reiteradas fallas ortográficas, propias de su déficit. Sin embargo, se deben hacer las correcciones pertinentes. Esta indicación no sería válida en aquellos casos en que el objetivo sea evaluar la aplicación de reglas ortográficas.
- Permitir el uso de letra imprenta o mixta en aquellos casos en que el Trastorno Específico impida o dificulte al alumno el manejo de la letra cursiva.

No obstante, la rectora del Colegio San Agustín, previa consulta al Profesor Jefe del Curso y al Profesor del sector de Aprendizaje correspondiente y tomando en cuenta la opinión de un especialista, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un Subsector o asignatura según decreto N° 158 de 1999.

El procedimiento para estos casos especiales de estudiantes con problemas físicos y/o de aprendizaje será el siguiente:

- Los profesores del sector que corresponda detectarán la dificultad e informarán al Profesor Jefe y UTP de la problemática del alumno.
- El profesor jefe indicará al apoderado la derivación para evaluación de un especialista de acuerdo a la dificultad que presente el alumno. Si correspondiere deberá adjuntar documentación pertinente o certificación extendida por éste. El



alumno podrá requerir la eximición de un subsector en cualquier época del año escolar.

-La rectora resolverá aplicar eximición en base a los antecedentes presentados por el apoderado y el informe previo del profesor jefe.

ARTÍCULO N° 21:

Los alumnos de 1° Básico a IV° año Medio serán evaluados con Escala Numérica de 1.1 (uno coma uno) a 7.0 (siete coma cero).

Esta disposición plantea la necesidad de partir de la realidad de cada alumno respetando sus posibilidades de razonamiento y aprendizaje, ayudándole en su formación integral, según descripción del rango de notas que se presenta a continuación:

Nota	Cualidad	Aprendizajes adquiridos y logrados por los alumnos(as)
1.1 – 3.9	INSATISFACTORIO	El estudiante evidencia errores conceptuales en el manejo y apropiación de los contenidos.
4.0 – 4.9	REGULAR	El estudiante evidencia que ha adquirido conocimientos básicos y es capaz de organizarlos.
5.0 – 5.9	SATISFACTORIO	El estudiante logra parcialmente la ampliación y profundización de conocimientos.
6.0 – 6.9	BUENO	El estudiante logra hacer transferencia y uso significativo de conocimientos.
7.0	EXCELENTE	El estudiante logra integrar los conocimientos, evidenciando un grado máximo de logro.

Todas las Evaluación de las asignaturas serán comunicadas mediante un calendario de evaluaciones semestrales, las cuales pueden quedar sujetas a cambios, según las necesidades institucionales.

Los resultados serán comunicados a los Padres y Apoderados mensualmente, en la reunión de cada Subcentro, por medio de la entrega de Informes de Calificaciones Parciales, según como fue señalado en el artículo 11.



ARTÍCULO N° 22:

Los alumnos (as) de 1° a 6° año básico y de 7° básico hasta IV medio, deberán ser evaluados en todos los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en periodos semestrales.

Dentro del marco de la Jornada Escolar Completa, los talleres de Lectura Correctiva, Tics Matemática y Salud y Deporte serán subordinadas sus calificaciones a las siguientes asignaturas.

- Taller de Lectura Correctiva, a la asignatura de Lenguaje y Comunicación.
- Taller de Tics de Matemática, a la asignatura de Matemática.
- Taller de Salud y Deporte, a la asignatura de Educación Física.
- Taller de Historia, a la asignatura de historia.
- Taller Biología, a la asignatura de Biología
- Taller Laboratorio Ciencia, a la asignatura de Ciencias Naturales.

ARTÍCULO N° 23:

Las evaluaciones obtenidas por los alumnos en los subsectores de Orientación, consejo de curso y actividades de desarrollo personal, no incidirán en la promoción.

ARTÍCULO N° 24:

La cantidad mínima de notas se registrará por dos criterios según corresponda:

- a) En el caso de las asignaturas con menos de 4 horas pedagógicas el mínimo de notas será el equivalente de las horas asignadas a cada Subsector o Asignatura más una, se incluyen los talleres de la Jornada Escolar Completa
- b) En el caso de las asignaturas con más de 4 horas pedagógicas el mínimo será de 5 notas.

ARTÍCULO N° 25:

Luego de aplicada una evaluación, los docentes entregarán a Inspectoría la nómina de inasistentes, quienes verificarán la recepción de certificados médicos o permisos especiales otorgados por el colegio, e informarán debidamente al profesor correspondiente.

ARTÍCULO N° 26:

En el caso de la ausencia del alumno(a) a una evaluación, éste deberá justificarla frente a la Unidad Técnica Pedagógica, mediante la solicitud de un Pase de Evaluación, que deberá ser firmado por su apoderado titular o suplente. Si la justificación se fundamenta en una situación médica debidamente comprobada, el alumno(a) tendrá la misma exigencia que sus demás compañeros. Sin embargo, si esta situación no es justificada se aplicará un incremento en la exigencia de la calificación, alcanzando el 70% de ésta.



Del mismo modo se aplicará el criterio antes mencionado en los casos de inasistencias por situaciones de fuerza mayor (fallecimiento de familiar directo, enfermedad del padre y/o apoderado, etc.), no obstante, lo expresado anteriormente, será de responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica evaluar cada situación.

La certificación médica en caso de inasistencia a pruebas no podrá ser emitida por un familiar directo.

ARTÍCULO N° 27:

Los alumnos(as) que presenten Pase de Evaluación deberán ser evaluados al día siguiente que se reintegren a clases. Considerando que el instrumento de evaluación será diferente al aplicado a los demás alumnos(as).

ARTÍCULO N° 28:

Todos los subsectores y asignaturas de prebásica, básica y Enseñanza Media aplicarán evaluaciones globales en forma semestral, previo entrega de temario a los alumnos(as), la cual será el equivalente a la última nota del semestre. En el caso de las asignaturas de Educación Física, Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Artística, Educación Tecnológica y Religión la evaluación se podrá llevar a cabo en forma práctica o a través proyectos finales semestrales. El objetivo de ésta evaluación es medir el avance de los aprendizajes de los alumnos en un corto plazo con la finalidad de tomar decisiones que permitan llevarlos a logro de los objetivos de aprendizaje y mejorar su rendimiento.

ARTÍCULO N° 29:

En Primer y Segundo Nivel de Transición la evaluación será un proceso constante, permanente y sistemático, con el fin de obtener y analizar información relevante sobre todo el proceso de enseñanza aprendizaje, que permita obtener conclusiones para la toma de decisiones y retroalimentar el proceso.

Los niños(as) de los Niveles NT1 y NT2 serán evaluados(as) en un régimen semestral considerando los siguientes ámbitos:

1. Formación Personal y Social
2. Comunicación
3. Relación con el Medio Natural y Cultural

ARTÍCULO N° 30:

En Primer y Segundo Nivel de transición se realizarán evaluaciones durante la realización de proyectos de trabajo u otros, que posibiliten obtener información variada de tipo diagnóstica, formativa y acumulativa. La periodicidad de la evaluación variará de acuerdo a la planificación y la organización del equipo de Educación Parvularia, el cual estará determinado según el tipo de actividad y situación particular.



ARTÍCULO N° 31:

Los instrumentos utilizados para la recolección de información se adecuarán al contexto, actividad y aprendizaje esperado que se pretenda evaluar. Considerando como orientación los señalados en el Artículo 19, del apartado de evaluación. Sin embargo, sus calificaciones serán consideradas según lo señala el artículo 33 de apartado de calificación.

ARTÍCULO N° 32:

Las evaluaciones de todos los niveles Pre básicos, básicos y Medios deberán ser presentados por el profesor a la Unidad Técnica Pedagógica en forma previa, considerando para aquello un mínimo de 24 horas. Para su respectivo análisis y aprobación, independientemente del instrumento que utilice, éste debe ser presentado a ésta Unidad.

ARTÍCULO N° 33:

La escala de evaluación utilizada tendrá carácter edumétrico; con ello se establece que para el resultado de las calificaciones se utilizará como referencia un estándar basado en el puntaje ideal fijado para la evaluación en cuestión y 60% para la nota 4,0.

ARTÍCULO N° 34:

El informe para evaluar los objetivos fundamentales Transversales del Desarrollo Personal se emitirá en términos cualitativos.

Los cuales son:

S= Siempre, permanencia y continuidad en la demostración del rasgo.

G= Generalmente, la mayor parte de las veces demuestra el logro del rasgo.

O= Ocasionalmente, esporádicamente demuestra el logro de éste rasgo.

N= Nunca, No se registra logro en este rasgo.



*Colegio San Agustín
Quirihue
Unidad Técnica Pedagógica*

CALIFICACIONES



ARTÍCULO N° 35:

Las calificaciones en Educación Prebásica se expresarán de acuerdo a la siguiente escala conceptual, con sus correspondientes niveles de desempeño:

- Logrado (L): La habilidad ha sido desarrollada.
- Medianamente Logrado (ML): La habilidad se presenta a veces y su logro está en proceso.
- Por Lograr (PL): La habilidad se está iniciando, se presenta ocasionalmente, requiere de guía para alcanzarla y aún no se observa.
- No Evaluado (NE): La habilidad no se expresa en el niño(a)

Los niños(as) de NT2, al ingresar a NB1, deberán presentar un informe pedagógico, además se les aplicará una evaluación diagnóstica en los sectores de Lenguaje y Matemática.

Tabla / N° de Calificaciones anuales mínimas por núcleos de aprendizaje (conceptos)

NÚCLEOS DE APRENDIZAJE	PRE Kinder	Kinder
AUTONOMÍA	3	3
IDENTIDAD	3	3
CONVIVENCIA	3	3
LENGUAJE VERBAL	3	3
LENGUAJES ARTÍSTICOS	2	2
SERES VIVOS Y SU ENTORNO	3	3
GRUPOS HUMANOS, SUS FORMAS DE VIDA Y ACONTECIMIENTOS RELEVANTES.	3	3
RELACIONES LÓGICO MATEMÁTICAS Y CUANTIFICACIÓN	3	3
LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	2	2
PSICOMOTRICIDAD	2	2



ARTÍCULO N° 36:

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1.1 (uno punto uno) a 7.0 (uno punto cero), hasta con un decimal. La Nota Final de cada Subsector, se calculará mediante el cálculo del Promedio Aritmético de ambos Semestres, para todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de 1° a IV Medio. La calificación mínima de aprobación, será 4.0.

ARTÍCULO N° 37:

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales u Objetivos de Aprendizajes Transversales, se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones Semestral.

ARTÍCULO N° 38:

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje Religión, no incide en su promoción (Decreto 511, de 1997) y se expresará en Conceptos.

MB = Muy Bueno B = Bueno S = Suficiente I = Insuficiente

ARTÍCULO N° 39:

De las formas de comunicar los resultados a los alumnos, padres y/o apoderados. Estos serán a través de:

- Una conversación de Evaluación entre alumno y profesor.
- Entrevistas personales con apoderados cuando corresponda o cuando la soliciten.
- Informe intersemestral con calificaciones.
- Informe escrito semestral de Rendimiento y de Desarrollo Personal y Social.
- Certificado Anual de Estudios e Informe Anual de Desarrollo Personal y Social.

ARTÍCULO N° 40:

Si el estudiante entrega un instrumento de evaluación en blanco o se negará a rendir dicha evaluación, será calificado con nota mínima 1.1 (uno punto uno). Si un estudiante es sorprendido faltando a la honradez frente a un procedimiento evaluativo, la situación deberá ser registrada en el Libro de Clases y comunicada a



la inspectoría y UTP, quien determinará la medida adoptada, de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar, informando a las instancias correspondientes.

La transgresión de la norma, puede darse en las siguientes situaciones:

- Consultar apuntes escritos de cualquier índole, durante el transcurso de una evaluación, sin autorización del profesor.
- Comunicarse en cualquier forma con sus compañeros en el transcurso de una evaluación, sin autorización del profesor.
- Durante la evaluación, observar lo escrito por otros alumnos, sin la autorización del profesor.
- Uso de cualquier tipo de dispositivo tecnológico no autorizado explícitamente por el profesor.
- Para todos los casos expuestos anteriormente, su apoderado deberá presentarse a entrevista con el profesor respectivo, en un plazo máximo de 7 días.
- La situación deberá quedar consignada en el libro de clases, y no podrá rendir nuevamente el instrumento evaluativo.

ARTÍCULO N° 41:

Respecto de las entregas de trabajo será responsabilidad del alumno (a) hacerlos llegar en la fecha determinada para ello, sobre todo si éstos han sido pedidos con antelación. La no entrega de éstos trabajos se regirá por la misma consideración del artículo N°41.

ARTÍCULO N° 42:

Las calificaciones deberán ser informada y luego registradas en el libro de clases, en una clase anterior a la aplicación de la nueva evaluación.

Para aquello el profesor desde la evaluación cuenta con un máximo de 15 días para su registro en el libro.

Se exceptúan de dicha regla los trabajos de investigación y otros que por su extensión requieren de un mayor tiempo en su corrección. De cualquier modo estas últimas deberán estar registradas en los tiempos que señale UTP de acuerdo al Calendario Académico.

Artículo N° 43:

El alumno tendrá derecho a que se le presente todo trabajo que haya sido objeto de evaluación para cotejarlo con las pautas de corrección, con el fin de que se le expliquen los criterios y procedimientos seguidos en su evaluación. Cualquier reclamo sobre el procedimiento, contenido, escala, etc. deberá ser realizado en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas (48) transcurridas desde la fecha de entrega del resultado de la evaluación, cualquier reclamo posterior no será considerado para efectos de modificación de la calificación obtenida.



*Colegio San Agustín
Quirihue
Unidad Técnica Pedagógica*



*Colegio San Agustín
Quirihue
Unidad Técnica Pedagógica*

PROMOCIÓN



ARTÍCULO N° 44:

Si al término del año escolar, un alumno(a) de Kinder que no tiene las habilidades y conocimientos mínimos para ingresar a Primer Año Básico, se solicitará la evaluación del equipo multidisciplinario del establecimiento, lo que determinará si el niño es promovido a primer año básico en común acuerdo con los apoderados.

ARTÍCULO N° 45:

Al existir un informe de inmadurez pedagógica y psicológica emitido por un psicopedagogo u o psicólogo que hagan recomendable su permanencia en nivel parvulario y si a pesar de esto el apoderado no aceptara la recomendación del profesional competente, se matriculará al niño(a) en primer año básico, debiendo el apoderado asumir por escrito los riesgos de fracaso o bajo nivel de éxito de su pupilo en la Educación Básica.

ARTÍCULO N° 46:

Serán promovidos todos los alumnos(as) que hubieran asistido a lo menos al 85% de asistencia de las clases establecidas en el calendario anual (jornada mañana y tarde).

ARTÍCULO N° 47:

Para la promoción de los alumnos de 2° hasta 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los sectores, asignaturas o actividades de sus respectivos Planes de Estudio.

ARTÍCULO N° 48:

Serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 2° a 8° año Básico y de I a II año Medio que no hubieren aprobado un subsector o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

ARTÍCULO N° 49:

Igualmente serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 2° a 8° año Básico y de I a IV Medio que no hubieren aprobado dos subsectores o actividades de aprendizajes, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los dos no aprobados.



ARTÍCULO N° 50:

Serán promovidos los alumnos(as) de 3° y 4° año Medio que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector o asignatura no aprobado.

ARTÍCULO N° 51:

Serán promovidos los alumnos(as) de 3° y 4° año medio que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizajes o asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a promedio de 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores o asignaturas no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° año Medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizajes o asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO N° 52:

La Rectoría con el(o los) profesor(a)(es) respectivo(a)(s), y el Jefe Técnico deberán resolver las situaciones especiales de Evaluación y promoción de los alumnos(as) de los distintos niveles. Entre otros, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a Clases, ausentarse por un determinado período de tiempo, finalizar el año escolar anticipadamente u otras causas semejantes.

No se autorizarán ausencias prolongadas de los alumnos por viajes de turismo durante el proceso, en caso de producirse esta situación, será responsabilidad de los padres y/o apoderados y del alumno(a) asumir el reforzamiento correspondiente.

A todos los alumnos y alumnas que se incorporen al colegio durante el transcurso de alguno de los semestres, se le convalidarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento educacional de procedencia.

El DS. Exento N° 158 del 21.06.99, complementa los decretos de evaluación 511/97 y 112/99. El artículo 6 del decreto 83/2001, autoriza la exención hasta en un subsector de aprendizaje, a los alumnos y alumnas que, por razones médicas fundamentadas lo requieran. Esta facultad la ejercerá el Rector, quien en conjunto con UTP, Profesor Jefe y Profesor del subsector correspondiente, evaluarán los antecedentes y resolverán en cada caso. La exención no exime al alumno o alumna de asistir a clases presenciales.



ARTÍCULO N° 53:

Todos los alumnos(as) que promedien nota 3.9, en la sumatoria de los dos semestres electivos, tendrán la posibilidad de optar a una Prueba Especial, luego el promedio más la prueba especial serán promediadas, asignándole a cada uno el 50%, si la nota es inferior a 3.9, se registra dicho promedio como nota final, pero si el promedio entre ambas resulta más de 4.0, se registrará solo la nota 4.0 como promedio final de la asignatura.

ARTÍCULO N° 54:

Los alumnos(as) que registren una asistencia menor al 85%, deberán ser registrados como situaciones especiales, según los siguientes artículos:

- Artículo 11 n° 2 del decreto 511
- Artículo 12 del decreto 511
- Decreto 107 Artículo único
- Decreto 158/99 Artículo único
- Artículo 8 N°2 del decreto 112
- Artículo 4 N° 8 del decreto 112

ARTÍCULO N° 55:

El embarazo y la maternidad, no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. El Colegio no discriminará en tales situaciones otorgando las facilidades para la continuidad de los estudios de la alumna. (Ley 18.962, artículo 2º) consideraciones al respecto están establecidas en el Reglamento Interno del Colegio. No obstante lo señalado, los padres y/o apoderados deberán presentar un certificado médico a la Unidad Técnica Pedagógica que avale su estado de salud para efectuar las actividades lectivas durante el período que corresponda.

ARTÍCULO N° 56:

Se autorizarán eximiciones de subsectores de aprendizajes o asignaturas sólo en casos debidamente justificados por especialistas de distintas áreas (médicos), de alumnos(as) que presenten problemas de salud o dificultades graves de aprendizaje.

Las certificaciones médicas que acrediten lo antes señalado, no podrán ser expedidas por familiares directos de los alumnos.

Eventualmente el Colegio se reserva la instancia de solicitar a los padres, diagnósticos de especialistas. El (la) alumno(a), en el caso de que se aprobará su eximición, deberá permanecer en el aula como oyente y su evaluación será adaptada a la necesidad del alumno(a).



ARTÍCULO N° 57:

Los alumnos de III año medio, podrán cambiar de plan diferenciado, previa solicitud presentada a UTP hasta el 31 de marzo del año escolar respectivo. Lo anterior rige igualmente, para las asignaturas de Artes. Con posterioridad a la fecha, no se autorizarán cambios curriculares.

ARTÍCULO N° 58:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada sector o asignatura, la situación final de los alumnos, cédula de identidad de cada uno de ellos, porcentaje de asistencia. Estas actas deberán contener además, tres columnas con información del alumno(a) sobre, sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta el Rut del profesor.

Las actas deben ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores de aprendizajes o asignaturas.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la división de Educación General, devolverá otra al Colegio y conservará el tercer ejemplar para el registro nacional.

ARTÍCULO N° 59:

Situaciones no previstas.

Las situaciones de Evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia, cuando tanto el Equipo Directivo y/o Consejo de Profesores declaren su incompetencia sobre la materia en cuestión.

ARTÍCULO N° 60:

El presente reglamento será aplicado a partir del año 2013 y evaluado en el mes de noviembre de cada año escolar por los siguientes estamentos: Consejo General de Profesores, Equipo Directivo y Rectoría del establecimiento para considerar e incorporar las sugerencias, en el caso que corresponda.